



EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, HACE SABER:

QUE EN LAQUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2009-2012, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **BANDO MUNICIPAL DE COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el contexto jurídico constitucional que norma al municipio, se encuentra el imperativo para que la autoridad mantenga vigentes en su ámbito de validez territorial las normas aplicables, a fin de que estas garanticen el buen desarrollo de las conductas de la ciudadanía, cumpliendo así con lo preceptuado por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Federal; 124 de la Constitución Local; así como el numeral 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tomando en consideración que la comunidad de Coyotepec dentro de sus relaciones humanas en vinculación con la autoridad y con los cambios sociales y factores externos, genera una serie de necesidades apremiantes, siendo menester de este Gobierno el llevar a cabo una regulación tal, que en cumplimiento con el Plan de Desarrollo Municipal, genere los satisfactores necesarios que le permitan contar a la misma, con la seguridad y confianza en las autoridades, para lo cual es ineludible realizar las adecuaciones suficientes a las disposiciones normativas existentes y en particular al Bando Municipal, para lo cual se hizo necesario agregar al presente, la estructura del H. Ayuntamiento, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de la forma como se encuentra organizado administrativamente en aras de transparentar la administración, y acuda a los lugares correspondientes de acuerdo con la necesidad que le apremie.

### **CONSIDERANDO**

Es por lo antes mencionado, que con fundamento y en cumplimiento de los artículos 115 fracciones I Párrafo Primero y II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción III y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se tiene a bien aprobar y expedir el Bando Municipal 2011 del Municipio de Coyotepec. Estado de México.

## **BANDO MUNICIPAL 2011 DE COYOTEPEC**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general y tienen por objeto orientar el régimen de Gobierno y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el Gobierno Municipal; así como las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del municipio, todo ello encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento de Coyotepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento de Coyotepec está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, habrá un suplente por cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 6.-** Es fin esencial del Ayuntamiento de Coyotepec, fomentar el bienestar social y el desarrollo humano de sus habitantes; por tanto, las autoridades tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona humana, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todos los Barrios del Municipio;
- II. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. En coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, se implementaran programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley, y en franca contravención a los intereses del municipio;
- VI. Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;
- VII. Evitar los privilegios, el influyentismo, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
- VIII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgarles soluciones viables y adecuadas;
- IX. Procurar, con apego a la ley, la institucionalización del servicio civil de carrera con respeto a los derechos laborales.
- X. Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;

- XI. Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;
- XII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del municipio a través de la colaboración de las autoridades auxiliares y de las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XIII. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática;
- XIV. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XVI. Fortalecer la identidad municipal y de sus Barrios, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XVII. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XVIII. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo;
- XIX. Impulsar el desarrollo económico;
- XX. Orientar programas integrales de desarrollo urbano del municipio, con una visión a largo plazo;
- XXI. Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los Coyotepenses a través de la cultura de respeto al medio ambiente;
- XXII. Establecer la cultura de prevención; así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;
- XXIII. Impulsar la planeación estratégica del desarrollo municipal; revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio; y

XXIV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

### **CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 7.-** Los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 8.-** Los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento. Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto. Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

**ARTÍCULO 9.-** Los Ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

**ARTÍCULO 10.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán estar los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta

Municipal. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de diez días hábiles.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115 fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;
- III. Proponer ante la Legislatura local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado;
- IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda, de los servicios públicos;
- V. Acordar la división territorial municipal.
- VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones donde se presten los servicios públicos municipales;

- IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- X. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones;
- XI. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico municipal;
- XII. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- XIII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- XIV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;
- XVI. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;
- XVII. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XVIII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;
- XIX. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

- XXI. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXII. Formular, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo municipal y los programas correspondientes;
- XXIII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XXIV. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;
- XXV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;
- XXVII. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;
- XXVIII. Constituir o participar en empresas paramunicipales y fideicomisos;

- XXIX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XXX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;
- XXXI. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- XXXII. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XXXIII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;
- XXXIV. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
- XXXV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXVI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;
- XXXVII. Editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal" órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- XXXVIII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XXXIX. Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- XL. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

- XLII. Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;
- XLIII. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;
- XLIV. Convocar a la designación de los coordinadores municipales de derechos humanos;
- XLV. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
- XLVI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO QUINTO NOMBRE DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 12.-** La denominación oficial del Municipio es la de Coyotepec y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El nombre del Municipio de Coyotepec, tiene su origen en la lengua Náhuatl, y significa: Coyotl; Coyote y Tepetl; Cerro o Montaña que significa "En la Montaña o Cerro del Coyote".

**ARTÍCULO 14.-** El nombre del Municipio es el signo principal de identidad, por lo cual serán utilizados con carácter oficial, exclusivamente por el H. Ayuntamiento, las dependencias, los organismos públicos descentralizados y los órganos auxiliares de este Municipio; la contravención a esta disposición será sancionada en términos del presente Bando por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento tiene plena competencia sobre la población y las cosas que en el municipio se encuentren, los hechos que en el mismo ocurran con exclusión de cualquier otro municipio, salvo en los casos en que exista convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 16.-** El territorio municipal ocupa una superficie total de 50 kilómetros cuadrados, de los cuales 12.30 son propiedad privada. Se localiza en la parte noroeste del Estado de México, en el kilómetro 50 de la autopista México - Querétaro entre las coordenadas 99°10'16'' longitud oeste y 19°45'00'' latitud norte, a una altura de 2,329 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los barrios de Jorobas, Salitrillo y Puente Grande del municipio de Huehuetoca; al sur con Teoloyucan, al oriente con Teoloyucan, y una parte de Zumpango; y al poniente con Tepotzotlan y el poblado de Santa Cruz del Monte, perteneciente al municipio de Teoloyucan.

**ARTÍCULO 17.-** El municipio para su gobierno, Administración y organización se divide en 13 barrios, los cuales son los siguientes:

BARRIOS:

1. Cabecera
2. Acocálcó
3. Caltenco
4. Chautonco
5. Cimapán
6. Ixtapalcalco
7. La Planada
8. Reyes
9. Pueblo Nuevo
10. San Francisco
11. San Juan
12. Santa Bárbara
13. Santiago

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en el aumento al número, limitación o circunscripción territorial de las secciones y sectores procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes.

**Se anexa mapa del municipio de Coyotepec en la última página del presente bando municipal.**

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19.-** La población del municipio se constituye por las personas que residan en él, temporal o permanentemente; quienes tendrán la calidad de vecinos, habitantes o transeúntes.

**ARTÍCULO 20.-** Son consideradas originarias del municipio, las personas nacidas dentro del municipio de Coyotepec.

**ARTÍCULO 21.** Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos tres años de residencia en su territorio

**ARTÍCULO 22.-** La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente;
- II. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión al servicio de la Nación o del Estado u otra actividad de carácter temporal previsto por las leyes aplicables;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio; y
- IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** Son habitantes del municipio, las personas que residan habitualmente dentro de su territorio. Los habitantes del municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

**ARTÍCULO 24.-** Para los efectos del presente Bando, son considerados transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito o con cualquier otro fin.

**ARTÍCULO 25.-** Los habitantes y transeúntes en el municipio gozarán de las libertades y derechos públicos, no reservados a los vecinos del municipio que se garantizan en el presente Bando.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 26.-** Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio y cuente con capacidad legal, está obligada a cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y las demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. Gozar de que le sea respetado su honor, su crédito y su prestigio;
- II. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que les señala la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- III. Recibir adecuada protección de los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona y su patrimonio;
- IV. El de petición, recibiendo respuesta por escrito, en los términos que marquen las disposiciones legales, de manera fundada y motivada por la autoridad correspondiente, misma que deberá acusar de recibido dicha petición;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento apegándose a los procesos legales de elección e integración;
- VI. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumplan con lo requerido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento;
- VII. Formar parte de organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades;
- VIII. Ser escuchados y atendidos por la autoridad municipal competente y darle trámite a sus demandas;
- IX. Recibir los servicios públicos de acuerdo a lo establecido en la disposiciones legales aplicables, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal;
- X. Hacer valer el derecho a la información generada por el Ayuntamiento, en términos de ley; y
- XI. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Observar y cumplir este Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de la autoridad federal, estatal y municipal;
- II. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes;
- III. Observar en todos los casos el respeto a la dignidad humana, a las autoridades, instituciones públicas, las buenas costumbres y el bien común;
- IV. Participar con las autoridades municipales, en la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto;
- V. Evitar el consumo innecesario y/o desperdicio de agua;
- VI. Atender y responsabilizarse de los animales de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, evitando el maltrato y que deambulen solos en la vía pública;
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se consideren irregulares y al que fraccione ilegalmente la tierra;
- VIII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas o coladeras del sistema de agua y drenaje, así como cableado, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario del patrimonio municipal;
- IX. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier daño o destrucción a las vialidades municipales o a sus elementos adyacentes;
- X. Abstenerse de arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, en las instalaciones de agua y drenaje;
- XI. Abstenerse de tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes y espejos de agua, así como en bienes inmuebles sin construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos;

- XII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actos de comercio sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Instalar en los establecimientos que cuenten con la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio público de agua, un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en las leyes y reglamentos respectivos;
- XIV. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;
- XV. Utilizar adecuada y racionalmente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XVI. Respetar los días y horarios que determinen los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios;
- XVII. Respetar la imagen con base en el Plan de Desarrollo Municipal de Coyotepec vigente;
- XVIII. Abstenerse de contaminar visualmente el municipio, con cualquier tipo de anuncios;
- XIX. Respetar las recomendaciones, disposiciones y determinaciones que emita la Dirección de Protección Civil;
- XX. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- XXI. Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil;
- XXII. Atender en tiempo y forma los citatorios girados por la autoridad administrativa.
- XXIII. Abstenerse de hacer uso indebido de los servicios y teléfonos de emergencia municipales; y

XXIV. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 29.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;
- II. Contribuir en el gasto público del Municipio;
- III. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión; y
- IV. Las demás contenidas en otros ordenamientos de carácter municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 30.-** El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, o mediante delegación que él mismo efectúe.

**ARTÍCULO 31.-** En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Coyotepec es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y diez Regidores con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales les otorgan.

**ARTÍCULO 32.-** Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

- I. De Planeación
- II. De Gobierno
- III. De Salud Pública
- IV. De Seguridad Pública
- V. De Protección Civil
- VI. De Hacienda Municipal
- VII. De Desarrollo Económico

- VIII. De Empleo
- IX. De Fomento Agropecuario
- X. De Reforestación
- XI. De Educación
- XII. De Cultura
- XIII. De Deporte
- XIV. De Recreación
- XV. De Desarrollo Social
- XVI. De Servicios Públicos
- XVII. De Obras Públicas
- XVIII. De Desarrollo Urbano.
- XIX. De Ecología.
- XX. De Agua y Drenaje
- XXI. De Alcantarillado
- XXII. De Panteones
- XXIII. De Parques y Jardines
- XXIV. De Turismo
- XXV. De Ordenamiento Vial
- XXVI. De Población

Las cuales estarán integradas por los miembros de éste H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; así como de vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Asimismo se podrán crear comisiones transitorias por acuerdo de cabildo, cuando las circunstancias del Municipio lo ameriten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 33.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se respalda con los integrantes del cuerpo edilicio y dependencias administrativas.

### a. Sindicatura

Existe un Síndico Municipal, el cual es encargado de la defensa y vigilancia de los intereses municipales, los cuales intervienen entre otros asuntos, en la representación legal del municipio y en la vigilancia de la administración de los recursos municipales.

### b. Regidurías

Existen diez Regidores, los cuales en conjunto con el Presidente y el Síndico Municipal se encargan de aprobar los asuntos de acuerdo con

las leyes en materia municipal, de expedir los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, impulsando la participación vecinal, organizándose conforme lo determine el mismo Ayuntamiento.

c. Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento: por conducto de su titular a quien se le denominará Secretario del H. Ayuntamiento, tiene la atribución de acordar directamente con el Presidente los asuntos de su competencia, solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que corresponda, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el Presidente Municipal, así mismo coadyuvar en los trabajos de la comisión edilicia respectiva que se le encomiende, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se sometan a la consideración del H. Ayuntamiento o del Presidente. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

II. Tesorería Municipal; por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, tiene a su cargo proponer la política fiscal del municipio y elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Ayuntamiento, así como proponer al H. Ayuntamiento los gastos a realizar por cada una de las dependencias de conformidad con su presupuesto, de igual forma se encarga de la recaudación y administración de los recursos municipales. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

III. Contraloría Interna Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Contralor Interno Municipal tendrá a su cargo, promover medidas de carácter preventivo, a efecto de evitar acciones u omisiones que vayan en perjuicio de la función pública o del erario municipal; realizar auditorías financieras, administrativas, operacionales y cualquier otra necesaria para la administración pública municipal; así como iniciar, tramitar y poner en estado de resolución a los empleados del H. Ayuntamiento de acuerdo a las leyes aplicables. Así como lo establecido en los ordenamientos jurídicos.

IV. Dirección de Gobierno Municipal; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Gobierno Municipal, es el encargado de conducir, por delegación del Presidente Municipal, la política interior del municipio; impulsando el desarrollo político, democrático y social, coadyuvando con las demás dependencias de gobierno para garantizar la tranquilidad de la población en un ambiente de armonía y paz social. Propiciando además las buenas

relaciones entre los funcionarios y servidores públicos municipales, así como las relaciones del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios vecinos y los gobiernos Federal y Estatal. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables

V. Dirección de Servicios Públicos; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Servicios Públicos, es el encargado de mantener en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sistemas para mejorar la prestación de servicios públicos de su competencia, promoviendo la conservación y mantenimiento de los parques, jardines y aéreas verdes así como alumbrado público, limpia y las demás actividades que determinen las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio. De igual forma procurar se cumpla lo establecido en el artículo 45 del presente Bando. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables

VI. La Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología tendrá como objetivo planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, convenir, finiquitar, suspender, rescindir, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales. Así como la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones de acuerdo al reglamento expedido por el H. Ayuntamiento con las disposiciones legales aplicables en la materia, propiciando la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de tenencia de la tierra, reglamentación de usos del suelo, en la medida de sus competencias y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto y Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y la formulación, ejecución y evaluación de la política municipal en materia ambiental, en concordancia con las disposiciones legales de la materia a nivel federal y estatal. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables

VII. Dirección de Desarrollo Social; por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Desarrollo Social, es el encargado de dar seguimiento oportuno y eficaz en apoyo a la comunidad, implementando y fomentando programas y acciones en beneficio de la sociedad a través de la gestión en las diferentes instancias municipales y gubernamentales. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

VIII. Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; por conducto de su titular a quien se le denominará Director

General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, tiene a su cargo el planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública preventiva, facultativa, apoyo vial, protección civil y bomberos, dentro de la jurisdicción del territorio municipal; elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables

IX. Dirección de Educación, por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Educación, es el encargado de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de educación, la infraestructura, el equipamiento educativo, así como la encargada de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para la cultura, el deporte y atención a la juventud. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables

X. Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de su titular a quien se le denominará Director de Desarrollo Económico, es el encargado de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios. Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada; además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

XI. Coordinación de Planeación Municipal; por conducto de su titular a quien se le denominará Coordinador de Planeación Municipal, tiene entre sus atribuciones las de acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos de su competencia e informarle periódicamente sobre sus resultados, analizar los alcances de las acciones de Gobierno en términos de rentabilidad y beneficio social, analizar los logros de Gobierno generados por cada una de las dependencias con un enfoque integral y observando su congruencia con las líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el vigilar el cumplimiento de las metas de Gobierno y disposiciones legales vigentes. También tiene la tarea de coordinar los trabajos de Planeación Estratégica Municipal, propiciando la adecuada comunicación y coordinación interna. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

XII. Coordinación de Reglamentos y Comercio; Por conducto de su titular a quién se le denominará Coordinador de Reglamentos y Comercio, quién será el encargado de ordenar el comercio en general

así como de la difusión de actividades de comercio, proponer políticas de abasto y comercio, y para el buen funcionamiento de la Coordinación sus actividades se sujetaran a lo establecido en el reglamento de comercio aprobado por el H. Ayuntamiento de Coyotepec, México. El Coordinador de Reglamentos y Comercio tendrá la facultad de iniciar los procedimientos administrativos, y emitir resolución en los mismos que se deriven de las necesidades en las omisiones o negligencias en el cumplimiento del Reglamento de Comercio. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

XIII.- Coordinación de Catastro; Por conducto de su titular a quién se le denominará Coordinador de Catastro, quién se registrá por lo establecido en el artículo 30 del Código Financiero título quinto, así como del Reglamento del Manual Catastral, en consecuencia, será el encargado de Elaborar la Traslación de Dominio, así como el cálculo del impuesto predial, (en apego en lo que establece el Código Financiero), llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda, practicar levantamientos topográficos, catastrales y verificación de linderos, en los términos que señala el Reglamento correspondiente, expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de competencia, verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal. Así como lo establecido en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables

El Coordinador de Catastro contara con la facultad para ejercer lo que establece el artículo 30 del Reglamento del Manual Catastral, en su artículo 30 del Código Financiero.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 34.-** Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar que se cumpla el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales; Coadyuvar con el Ayuntamiento y con la administración pública municipal en la elaboración, así

como en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

- II. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera;
- III. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IV. Asesorados por personal capacitado del H. Ayuntamiento, podrán elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones; y
- V. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** La elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 38.-** Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 40.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; por lo que bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, realizar cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos y servicios para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función, buscando que prevalezca el bien común, la tranquilidad, la paz social y la seguridad en su comunidad.

**ARTÍCULO 41.-** Los Consejos de Participación Ciudadana deberán ejercer sus atribuciones estrictamente apegados a lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y con respeto a la igualdad jurídica que las personas tienen, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

**ARTÍCULO 42.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

**ARTÍCULO 43.-** El nombramiento y destitución de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se efectuará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos, los cuales deberán proporcionarse en forma continua, general, uniforme y eficiente.

**ARTÍCULO 45.-** Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, su equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva, apoyo vial, protección civil y bomberos;
- IX. Asistencia social;
- X. Control canino;
- XI. Embellecimiento de los pueblos; y
- XII. Gestión para la creación de empleos.

**ARTÍCULO 46.-** La prestación de uno o varios servicios públicos podrá concesionarse a particulares, siempre que cumplan con las

disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 47.-** En la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Federación, el Estado o con otros municipios, bajo los procedimientos y formalidades que en su caso establezcan las disposiciones legales correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 48.-** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo al reglamento aplicable vigente y a través de la dependencia respectiva, la prestación del servicio de panteones mediante el pago de Derechos correspondientes, conforme al tabulador expedido por el H. Ayuntamiento comprendiendo las siguientes funciones:

- I. Inhumación;
- II. Reinhumación;
- III. Exhumación;
- IV. Refrendo;
- V. Construcción, mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, y operación de Panteones;
- VI. Búsqueda de información y ubicación de lotes
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento de panteones vigente.

Los visitantes se abstendrán de arrojar desechos sólidos o líquidos de cualquier índole dentro de las instalaciones de los Panteones, introducir bebidas alcohólicas, así como de cualquier tipo de animal. El incumplimiento de esto o de cualquier obligación contemplada en el reglamento correspondiente; será sancionado como lo establece el mismo.

## **CAPÍTULO TERCERO CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE**

**ARTÍCULO 49.-** El trámite por parte de los particulares para obtener las autorizaciones de conexiones de agua potable y drenaje estará sujeto a las siguientes reglas específicas:

Las solicitudes deberán contener:

- I. Datos de identificación del predio o inmueble; su ubicación y los nombres de las calles que delimiten la manzana y su orientación; sus dimensiones y medidas; y, en su caso, el nombre con el que se le conozca.
- II. Recibo del pago del impuesto predial original y copia
- III. Croquis de localización
- IV. Recibo del impuesto de pago del agua potable vigente
- V. Requisitar formato de solicitud emitido por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 50.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública y suscribir convenios de coordinación con otros municipios de la entidad y/o de asunción de funciones con el Estado, en términos de ley; y
- III. Dotar a la policía municipal de los recursos materiales indispensables para la realización de sus funciones.
- IV. Las demás que señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 50 bis.-** La Dirección de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos dentro de sus funciones está la de generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permita el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos basándose en los principios de legalidad, eficiencia, honradez y conforme a derecho.

**ARTÍCULO 51.-** El Presidente Municipal ejercerá el mando del Cuerpo de Seguridad Pública, en términos de ley, con la finalidad de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y reglamentos, y proteger el patrimonio de la población y del Municipio.

**ARTÍCULO 52.-** Son obligaciones del personal de Seguridad Pública y Apoyo Vial, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones generales, para su estricta observancia y cumplimiento;
- II. Observar los principios constitucionales de legalidad;
- III. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los derechos humanos;
- IV. Auxiliar a cualquier persona, sin distinción de ninguna clase, cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- V. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- VI. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos;
- VII. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- VIII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos;
- IX. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- X. Detener y remitir al Ministerio Público sin demora a las personas, en caso de delito flagrante;
- XI. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente Municipal y al Síndico Municipal el parte de novedades al término de cada turno, para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Mantener la seguridad y el orden público dentro del municipio.
- XIII. Poner a disposición del Oficial Conciliador a las personas que deban ser sancionadas por infringir en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables

- XIV. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos; y
- XV. Las demás que las leyes federales, estatales y reglamentos les impongan.

**ARTÍCULO 52 bis.-** El H. Ayuntamiento de Coyotepec Estado de México contará con un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, en el cual se planeará, analizará y evaluará las actividades en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, el cual sesionará una vez al mes.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL TRÁNSITO Y VIALIDADES**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, con apoyo de las comisiones respectivas, y en cumplimiento de sus funciones administrativas y operativas en materia de vialidad, garantizará la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilicen la estructura vial local.

**ARTÍCULO 54.-** Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, el control y vigilancia de las vías de comunicación, de los medios de transporte que operen en el municipio.

**ARTÍCULO 55.-** Es facultad del Ayuntamiento, otorgar la anuencia para la instalación de sitios o bases de taxis. Dicha anuencia de ser otorgada, será expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.-** Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, mejorar la circulación y procurar el orden público, el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas.

Para cumplir con este objetivo, dichas autoridades tendrán las siguientes facultades:

- I. Instrumentar lo necesario en las vialidades del municipio, en la creación y mantenimiento de las áreas destinadas para el uso de personas con capacidades diferentes e impulsar campañas de educación vial;
- II. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;

- III. Autorizar la colocación o retiro de semáforos;
- IV. Autorizar la colocación o retiro de la señalización, ya sea horizontal o vertical;
- V. Impedir que los vehículos pesados, sus cajas y remolques, así como autobuses y demás vehículos del servicio de transporte público se estacionen en las plazas públicas, vía pública, áreas de uso común, áreas verdes o cualquier otro lugar no permitido para ello;
- VI. El transporte de servicio público operará de acuerdo a los horarios establecidos por la secretaria de transporte del Estado de México.
- VII. Impedir la obstrucción de la vialidad.

**ARTÍCULO 57.-** En las vialidades del Municipio queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila, o en aquellos lugares que no estén expresamente autorizados.

**ARTÍCULO 58.-** La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, así como las demás dependencias competentes, realizarán los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las vialidades de jurisdicción municipal. En todo caso, la instalación de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, autorizar y ordenar el retiro de la vía pública, de los vehículos, cajas, remolques, objetos y animales que obstaculicen o atenten contra el libre tránsito, por lo cual queda prohibido:

- I. Estacionar cualquier automóvil, vehículo pesado o maquinaria sobre la vialidad.
- II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad o sobre la banqueta;
- III. Utilizar áreas verdes como estacionamiento u ocuparlas con fines que afecten la imagen urbana;
- IV. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

- V. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles y avenidas;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas y áreas verdes, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VII. Destruir, alterar, obstruir o quitar los señalamientos viales;
- VIII. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;
- IX. Invadir en cualesquiera de las formas, el libre acceso o salida de casas y negocios o circulación y libre tránsito de personas; y
- X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 59 bis.-** Queda estrictamente prohibido en materia de tránsito y vialidad lo siguiente:

- I. Ocupar la vialidad y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento.
- II. Fijar y colocar anuncios y publicidad en infraestructura vial local, en áreas verdes, camellones, derechos de vías y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones.
- IV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos.

**ARTÍCULO 60.-** Con el propósito de mejorar la circulación y evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental y pongan en peligro la integridad física de los transeúntes. Es facultad de la Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

- I. Conducirlos con al oficial conciliador para el procedimiento correspondiente o en su caso ante el agente del ministerio público competente.

- II. Al efecto se aplicará y dará vigencia a programas de vialidad y señalización, coadyuvando a la seguridad peatonal y al desarrollo de una cultura vial en la población

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento coordinará y fomentará por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, la prevención de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, religiosos, extraordinarios y de nuevos proyectos de crecimiento y mejora del Municipio; así como los servicios de auxilio y apoyo en los casos de contingencias, siniestros o desastre.

**ARTÍCULO 62.-** Para efectos de prevenir riesgos, siniestros o desastres que representen un peligro, la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, por conducto de la Coordinación correspondiente, practicará las inspecciones y verificaciones que procedan, por oficio, por denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria y para la regulación, en todos aquellos lugares donde deban existir medidas de seguridad, violen las mismas y todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos, así como los establecidos en los ordenamientos municipales, estatales y federales.

Toda inspección y verificación deberá estar acompañada de la orden por escrito correspondiente, asimismo cumplir con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando de la inspección o verificación se advierta riesgo, de manera preventiva y para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y su entorno, se procederá a la colocación de sellos para la suspensión temporal, parcial o total de la actividad. Los sellos se retirarán hasta que desaparezca el riesgo y cumpla con las medidas mínimas de seguridad, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 64.-** Del resultado de la inspección se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas que procedan.

**ARTÍCULO 65.-** Del resultado del Procedimiento Administrativo se determinará si se puso en riesgo a la población, sus bienes y su entorno, así como la multa a la que se hizo acreedor por infractor; concediendo un término para pagar la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 66.-** Del resultado de la verificación que se practique por solicitud, se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o

definitivas que procedan y en el caso de no corregirlas e incumpla con las medidas mínimas de seguridad, previa garantía de audiencia se hará acreedor a una multa.

**ARTÍCULO 67.-** La violación de los sellos, por no cumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene o incumplimiento de las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan, serán sancionadas conforme al presente Bando.

**ARTÍCULO 68.-** Del resultado de la verificación que se practique se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de incumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene se colocará el sello oficial con la leyenda de "Este inmueble no cumple con las medidas mínimas de seguridad y de protección para las personas" y el mismo se retirará al cumplimiento y pago de la sanción correspondiente. La violación de los sellos o incumplimiento de las medidas se sancionará conforme al presente Bando.

**ARTÍCULO 69.-** Se permitirá la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que para las mismas dicte la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, en materia de seguridad y prevención conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 70.-** Es facultad de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos por conducto de su Coordinación correspondiente, inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos lugares, establecimientos, vehículos que vendan gas L. P., ya sea en cilindros o que suministren a tanques y de carburación que pretendan establecerse, transitar, vender o distribuir el líquido y sus contenedores en el Municipio de Coyotepec, vigilando que cuenten con las medidas de seguridad contra incendios y señalización para la transportación, almacenamiento y condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia.

**ARTÍCULO 71.-** Es facultad de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, por conducto de su coordinador respectivo, inspeccionar y verificar que los contenedores sujetos a presión cumplan con lo señalado en la norma técnica de la materia

**ARTÍCULO 72.-** Es facultad de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, por conducto de la Coordinación correspondiente, registrar, coordinar y supervisar a los grupos de atención de emergencias de carácter público, social y privado, que operen dentro del territorio municipal, con la finalidad de garantizar y

salvaguardar la vida de la ciudadanía, recibiendo un servicio profesional y con calidez humana.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS OFICIALES CONCILIADORES, MEDIADORES  
Y CALIFICADORES.**

**ARTÍCULO 73.-** Para ser Oficial Conciliador y Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional;
- III. Gozar públicamente de buena reputación, buena conducta y reconocida honorabilidad entre sus vecinos;
- IV. Tener escolaridad mínima como pasante de derecho y ser mayor de edad
- V. EL Oficial Mediador deberá tener licenciatura en derecho.

**ARTÍCULO 74.-** Son atribuciones de los oficiales conciliadores, y calificadores:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales y de otras autoridades;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas e infracciones a este Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por este Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal haciéndolo saber a quien corresponda;
- IV. Expedir recibo oficial y enterar a la tesorería municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;

- V. Llevar un libro donde se asiente todo lo acordado;
- VI. Expedir a petición de parte, constancias de hechos de las actuaciones que se realicen, concernientes con la mediación;
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiera recibido de éste.
- VIII. Actuar de acuerdo a lo establecido en el numeral 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Las demás que les atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 75.-** No pueden los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente en este Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

**ARTÍCULO 76.-** Los Oficiales Conciliadores y Calificadores estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos municipales en la materia.

**TÍTULO SEXTO  
DE LA EDUCACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 77.-** Es derecho constitucional de todos los vecinos del municipio recibir la instrucción pública obligatoria en las escuelas públicas o privadas que se encuentren en territorio municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Los ciudadanos que no sepan leer y escribir están obligados a presentarse en los centros educativos especiales para recibir la instrucción respectiva.

El Ayuntamiento apoyará de manera plena en la educación para adultos, incorporando recursos materiales en ella y coadyuvará a petición de parte para defender los derechos de los padres de familia y de los alumnos brindando la asesoría necesaria en la materia que se requiera.

**ARTÍCULO 79.-** Es obligación de los padres inscribir a sus hijos en las escuelas a fin de que reciban educación preescolar, primaria y secundaria.

**ARTÍCULO 80.-** Las escuelas públicas o privadas podrán recurrir a la autoridad municipal para solicitar apoyo para verificar el porqué de las faltas continuas de un alumno si es sabido o reportado que por causa de sus padres no asisten a la escuela, siempre y cuando sea de la competencia de la autoridad Municipal o del sistema Municipal DIF.

Es de interés público el mantenimiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal; el Ayuntamiento y padres de familia con la ayuda del gobierno federal y estatal, trabajaran de manera conjunta en este propósito.

El Ayuntamiento verificará que las escuelas privadas estén debidamente requisitadas como lo exige la Secretaría de Educación Pública en beneficio de los alumnos de esta municipalidad.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento fomentará en todo tiempo los valores nacionales, la solidaridad internacional, el amor a la patria, las obligaciones cívicas y ciudadanas, el respeto a los símbolos patrios y la celebración de los actos oficiales.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 82.-** La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales

V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y

VI. La participación que reciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y del Estado.

**ARTÍCULO 83.-** La administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por la Secretaría del Ayuntamiento. La Hacienda Pública Municipal será administrada por el titular de la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los Bienes de Dominio Público del Municipio;
- II. Los Bienes de Dominio Privado del Municipio; y
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 85.-** Son Bienes de Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio;
- VI. Los demás que disponga la ley.

**ARTÍCULO 86.-** Son bienes de Dominio Privado Municipal:

- I. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- II. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio.

**ARTÍCULO 87.-** Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico Procurador, al que compete el ejercicio de tal atribución. El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD  
CAPITULO ÚNICO  
CONSULTA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 88.-** La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los vecinos del municipio podrán proponer al ayuntamiento, para orientar la actividad del gobierno municipal.

**ARTÍCULO 89.-** La consulta ciudadana es el medio a través del cual el H. Ayuntamiento consultara a los vecinos y habitantes del municipio, respecto a las problemáticas de carácter municipal.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 90.-** Toda persona física o jurídica colectiva que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, deberá hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los establecimientos deberán contar con la licencia de funcionamiento correspondiente.

Para ejercer la actividad comercial o de servicios en la vía pública, se requiere del permiso expedido por el H. Ayuntamiento, dicho permiso será expedido una vez cubiertos los requisitos del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 91.-** Para el trámite, expedición y renovación de autorizaciones, licencias y permisos que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, el Ayuntamiento de Coyotepec, en todo momento deberá velar que en el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará sobre cualquier circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 92.-** Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas por las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, estarán a lo siguiente:

- I. Dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la cual fue concedido en la forma y términos expresados en el documento y será válido durante la vigencia de la misma;
- II. Para su expedición el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.
- III. Quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento;
- IV. Deberán ser ejercidas por el titular de los comercios o servicios, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento
- V. La función de inspección, verificación, sanción o clausura, serán facultad del H. Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente.

**ARTÍCULO 93.-** Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del territorio que comprende la explanada municipal, así mismo frente a los edificios públicos como escuelas, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

La autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad para autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y reordenamiento; este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y ambulantes que demuestren antecedentes documentales de licencia o permiso que avale el ejercicio de su actividad.

En todo caso el H. Ayuntamiento vigilará que esta práctica de comercio no obstruya banquetas, andadores, áreas verdes y los accesos públicos o privados.

**ARTÍCULO 94.-** Las autoridades municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulan, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos de los reglamentos correspondientes.

Los permisos para ejercer el comercio o servicios en vía pública o tianguis, serán personales y deberán ser tramitados por el interesado.

**ARTÍCULO 95.-** Para el trámite de licencia de funcionamiento, se deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, respecto a los giros regulados por ella.

Las licencias de funcionamiento serán otorgadas por periodos anuales, debiendo realizarse su revalidación anual en tiempo y forma; en caso contrario se extinguirá ese derecho, quedando en consecuencia sin vigencia dicha licencia

**ARTÍCULO 96.-** El H. Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente podrá regularizar establecimientos mercantiles siempre y cuando la regularización no sea contraria a los intereses de terceros, el bien común, el orden público, la seguridad pública o la paz social.

**ARTÍCULO 97.-** Para el otorgamiento de Licencia de funcionamiento de los establecimientos que se citan a continuación, una vez satisfechos los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables se requerirá de la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo:

- I. Los que expendan o den servicio al copeo de bebidas alcohólicas de doce grados G.L o mayores;
- II. Centros nocturnos, restaurantes bar, salones de baile, salones de fiestas con consumo de bebidas alcohólicas o discotecas;

- III. Billares;
- IV. Hoteles o moteles;
- V. Baños públicos;
- VI. Los establecimientos que manejen sustancias tóxicas o residuos peligrosos que signifiquen riesgos a la salud;
- VII. Los anuncios estructurales;
- VIII. Gasolineras;
- IX. Centros comerciales; y
- X. Los demás que se encuentren previstos en los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento u otras leyes respectivas.

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, podrá clausurar temporalmente o aplicar medidas provisionales en casos urgentes, sobre establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o pongan en peligro al usuario o a la población en general.

**TÍTULO DÉCIMO  
DEL DESARROLLO URBANO, CATASTRO, PLANEACIÓN  
Y EVALUACIÓN MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 99.-** Para la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Coyotepec, el Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Planeación y Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar, aprobar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, procediendo a la evaluación, ejecución, supervisión y regular la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Identificar, declarar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura, o en su caso, otorgarle un uso que no afecte su estructura original;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;

- IV. Fiscalizar el cumplimiento de los desarrolladores y fraccionadores urbanos, en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento en materia de donaciones y equipamiento urbano;
- V. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables. Ninguna autoridad auxiliar municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- VI. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- VII. Promover y fomentar el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centro de población municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio;
- IX. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los diversos ordenamientos legales aplicables;
- X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XI. Elaborar y ejecutar planes y programas para el control de la vialidad y del transporte dentro del territorio municipal y, en su caso, suscribir convenios con el Gobierno del Estado;
- XII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los diferentes barrios del municipio;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como las declaratorias y las normas básicas correspondientes de la consecuente utilización del suelo; y
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en materia de asentamientos humanos y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para la administración control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo

cumplimiento de las formalidades procedimentales anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso de suelo, cuando:

- I. Haya sido emitido por error, dolo o violencia;
- II. Haya sido emitido por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
- III. Se haya dictado en contravención a la ley;
- IV. Lo dicte el interés público;
- V. Hayan desaparecido las causas que lo originaron;
- VI. Hayan cambiado las circunstancias de su emisión;
- VII. Exista incumplimiento a las obligaciones derivadas de éstas.

Únicamente procederá la cancelación parcial o total de la superficie de construcción autorizada en la licencia municipal de construcción, siempre y cuando ésta no se haya construido, previa solicitud del interesado lo que hará a su entero perjuicio.

**ARTÍCULO 101.-** Para efectos de la autorización de construcción para bardas y marquesinas, se estará a los requisitos establecidos para las bardas en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 102.-** Será Facultad de la Dirección de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, solicitar al Gobierno del Estado de México, a través de la dependencia correspondiente, la permuta de las áreas de donación.

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación federal, estatal y municipal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno Federal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el desarrollo urbano en general.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 104.-** Las construcciones dentro del territorio Municipal se sujetarán a lo siguiente:

- I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción.
- II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso a los demás ordenamientos legales aplicables;

- III. Dispondrán de lugares de estacionamiento para vehículos;
- IV. Garantizarán la iluminación, ventilación y soleamiento, así como a mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas;

**ARTÍCULO 105.-** La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La demolición parcial o total;
- V. La excavación y relleno;
- VI. La construcción de bardas;
- VII. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- VIII. La ocupación de la vía pública;
- IX. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- X. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

**ARTÍCULO 106.-** Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y sus planos respectivos llevarán la firma del perito responsable de la obra, acompañándose asimismo la constancia de su inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 107.-** Una vez concluida parcial o totalmente la obra o demolición, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá recabar la respectiva constancia de terminación o suspensión expedida por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para lo cual proporcionará la licencia de construcción vigente o su prórroga.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CATASTRO**

**ARTÍCULO 108.-** Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias, en el ámbito de su competencia.
- II. Asignación y registro de clave catastral.
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales y dibujo.
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- V. Actualización de registro gráfico,
- VI. Actualización de registro alfanumérico,
- VII. Operación del Sistema de Gestión Catastral.

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento a través del Titular de Catastro Municipal, ejercerán las facultades y obligaciones de la materia, con apego a los procedimientos técnicos y administrativos aplicables.

**ARTÍCULO 110.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio Municipal, se inscribirán ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGCEM.

**ARTÍCULO 111.-** El Catastro Municipal resguardara permanentemente los registros, los que estarán a disposición de los propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio, para su consulta, certificación o constancia, previa solicitud y acreditación de interés jurídico o legítimo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES**

**ARTÍCULO 112.-** En el marco de las atribuciones que al Ayuntamiento le confiere el artículo 115 constitucional y las leyes federal y estatal de asentamientos humanos, en el Municipio se podrán construir y aprovechar reservas territoriales para contribuir con el desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 113.-** El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y

destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratoria de provisiones, reservas y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir con ellos las reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- III. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad con apego a los ordenamientos en materia de asentamientos humanos del Estado de México;
- V. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en las áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los ejidatarios y comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA ECOLOGÍA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 114.-** Es atribución del Ayuntamiento el establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Ecológico y de Protección al Medio Ambiente, las disposiciones legales aplicables.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- III. Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;
- IV. Promover y fomentar la educación ambiental e investigación ecológica en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores respectivos;
- V. Coadyuvar en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Evitar y, en su caso, sancionar a quien realice la poda, trasplante o derribo de un árbol o afecte parques, jardines, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización correspondiente;
- IX. Dar vista al Ministerio Público sobre actos, hechos u omisiones que atenten contra el equilibrio ecológico y que puedan ser constitutivos de delito;
- X. Coadyuvar con las Autoridades Federales en el cumplimiento de la prohibición para comercializar con animales en peligro de extinción, dentro del territorio municipal;
- XI. Sancionar a las personas que arrojen cascajo o residuos sólidos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas o áreas de uso público;
- XII. Prohibir y, en su caso, sancionar a quien realice la quema de basura o de cualquier residuo a cielo abierto;
- XIII. Sancionar a los conductores de vehículos que al transportar materiales o cualquier tipo de residuos, los derramen o tiren en la vía pública;

- XIV. Coadyuvar con la Autoridad Estatal para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de impacto ambiental;
- XV. Establecer las disposiciones para regular el destino de los residuos industriales no peligrosos y vigilar que los mismos sean depositados por el generador y/o prestador de servicios, previa autorización correspondiente, en los lugares destinados para este propósito;
- XVI. Recibir, verificar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- XVII. Regular, sancionar y, en su caso, ordenar el retiro de ganado o animales domésticos que se encuentren en granjas, corrales o albergues, ubicadas en territorio municipal, que causen molestias, que no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XVIII. Sancionar a las personas que no se responsabilicen de las heces fecales de sus animales domésticos, de granja o de trabajo en parques, jardineras públicas, camellones y banquetas y en cualquier sitio público municipal;
- XIX. Regular, y en su caso, sancionar a las personas que realicen actividades de mecánica automotriz, herrería, hojalatería y pintura, mezclas y envasados de compuestos químicos que generen contaminación al ambiente, en la vía pública sin el permiso de la autoridad competente;
- XX. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos, que no los conserven limpios, permitan o toleren que se conviertan en tiraderos de residuos sólidos y en los que prolifere la fauna nociva;
- XXI. Expedir autorizaciones de poda, derribo y/o trasplante de vegetación urbana;
- XXII. Expedir dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados a la vegetación urbana por accidentes automovilísticos;
- XXIII. Prevenir, controlar y en su caso sancionar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones;

- XXIV. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XXV. Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental para inducir conductas congruentes con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- XXVI. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normas y Reglamentos, podrá realizar visitas de verificación e imponer las sanciones que dichos ordenamientos legales establezcan;
- XXVII. Fomentar el programa de reciclaje de las pilas usadas en el municipio; y
- XXVIII. Las demás que señale el reglamento ecológico municipal, la legislación federal, estatal y los convenios de colaboración que le confieran en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 115.-** La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, expedirá Licencia Ambiental Única Municipal, la cual regulará el desempeño ambiental de los establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios.

**ARTÍCULO 116.-** El H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología vigilará el debido cumplimiento del presente capítulo.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 117.-** El Ayuntamiento de Coyotepec cuenta dentro de su organización y fines para su mejor funcionamiento, con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el cual tiene como función principal, velar por que se respeten los derechos fundamentales de las personas en este Municipio y con esto asegurar que los Derechos Humanos sean protegidos en forma general sin discriminación ni distingo de persona alguna, prestándolos en forma oportuna e inmediata.

**ARTÍCULO 118.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos, para el mejor desempeño de sus funciones de manera enunciativa y no limitativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, conforme al Reglamento Interno de ese organismo;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento;
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio;
- VIII. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- IX. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables;
- X. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos; y
- XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos; y

XII. Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos en materia de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 118 bis.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 119.-** Son causas de separación del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Renuncia;
- II. Haber sido condenado por un delito que merezca pena corporal;  
y
- III. Haber estado involucrado en soborno, corrupción, cohecho, así como cualquier otra conducta ilícita.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS DE:  
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,  
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE Y SIN VIOLENCIA,  
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES,  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,  
LOS INDÍGENAS SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES; Y  
PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE IGUALDAD**

**DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 120.-** Para que los menores de edad se desarrollen plenamente en un ambiente de salud, armonía y paz social, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho a ser respetados sin importar el origen étnico, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el color de piel, el idioma o dialecto, a cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los menores;
- II. Derecho a recibir educación, a tener una vivienda digna y decorosa, a vivir en un núcleo familiar, a ser satisfechas sus necesidades de alimentación por parte de sus padres o

tutores, a ser tratados con amor y cariño, al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

III. Derecho a recibir un nombre y apellidos que los distingan de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;

IV. Derecho a tener una nacionalidad, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a la protección de su salud;

V. Derecho a que las niñas y los niños sean iguales ante La Ley;

VI. Derecho a manifestar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún ilícito, o perturben el orden público;

VII. Derecho a descansar y divertirse sanamente;

VIII. Derecho a que se dediquen a la profesión, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos;

IX. Derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto **lícito**;

X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;

XI. Derecho a tener una vida sana, ajena a sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, que permitan convertirlos en mujeres y hombres honorables y respetables;

XII. Derecho a tener acceso a la información acorde a su edad, a que las leyes los protejan, a recibir asesoría en todos los ámbitos cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social; y

XIII. En general, todos aquellos derechos que resultan inalienables e imprescriptibles para todo individuo.

**ARTÍCULO 121.-** Para que los menores de edad se desarrollen plenamente en un ambiente de salud, armonía y paz social, deberán acatar los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Respetar a sus ascendientes, tutores, custodios y en general a sus semejantes, sin importar el origen étnico, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el color de piel, el idioma o dialecto, o cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los individuos;
- II. No hacerse justicia por si mismos, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos;
- III. Respetar y cuidar los bienes de los particulares así como los bienes de dominio público;
- IV. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- V. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
- VI. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;
- VII. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- VIII. Estarán obligados a cumplir los lineamientos que determinen las leyes u ordenamientos legales vigentes en la localidad.

## **DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 121 bis.** El presente apartado tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los

principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

a) Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

b) Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

c) Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones.

d) Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

- II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
- VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
- IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

- XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
- XVIII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y
- XIX. Las demás que establezcan las leyes u otros ordenamientos legales aplicables.

## **DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ARTÍCULO 121 bis I.-** Los adultos mayores tienen los siguientes derechos de manera enunciativa y no limitativa:

- I. A una vida con calidad.
- II. A una vida libre sin violencia
- III. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- IV. A la protección contra toda forma de explotación.
- V. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- VI. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- VII. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- VIII. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.
- IX. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- X. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

XI. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad

XII. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales y aplicables.

## **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 121 bis II.-** El presente artículo tiene como objetivo primordial establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

Las personas con discapacidad tienen los siguientes derechos:

I. A los servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral

II. Al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad.

III. A recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.

IV. Al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

V. A acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

VI. A recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos

procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

VII.A trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.

VIII. El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

IX. A los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos.

X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales y aplicables.

## **DERECHOS DE LOS INDÍGENAS, SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 121 bis III.-** Los indígenas, sus pueblos y comunidades tienen entre algunos de sus derechos los siguientes:

I. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos

II. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

III. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben.

IV. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de

conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

V. Se reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y tierras que ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida.

VI. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral.

VII. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política.

VIII. Así como lo que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

## **PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE IGUALDAD**

**ARTÍCULO 121 bis IV.-** En el municipio de Coyotepec queda prohibido toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- III. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- IV. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

- V. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VI. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo.
- VII. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- VIII. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- IX. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- X. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- XII. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XIII. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XIV. En general cualquier otra conducta discriminatoria conforme a lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INFRACCIONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 122.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, y se consideran faltas administrativas las siguientes:

- I. Alterar el orden público;
- II. Fumar en edificios públicos;
- III. Pintar graffiti en inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Secretario del Ayuntamiento. El infractor reparará el daño a satisfacción del afectado y se hará acreedor a la sanción que imponga el Oficial Calificador, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que haya lugar;
- IV. Romper o erosionar las banquetas, pavimento o carpeta asfáltica y áreas de uso común, así como retirar o construir reductores de velocidad o topes que afecten las vialidades, sin la autorización municipal correspondiente o de la Junta de Caminos;
- V. Pegar, pintar o colocar propaganda de cualquier clase en edificios públicos, postes, semáforos, parques, jardines y demás bienes del dominio público. El Secretario del Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con sustento en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado;
- VI. Tener granjas, corrales o albergues de ganado o animales domésticos y no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad.
- VII. La quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, excepto que se cuente con la autorización de la autoridad municipal competente, previa anuencia del Presidente Municipal, quien solicitará una inspección por medio de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Almacenar o suministrar dentro de inmuebles o en la vía pública y sin autorización para ello, materiales explosivos o inflamables tales como: pólvora, gas de cualquier tipo, solventes o carburantes que signifiquen un riesgo para la población;
- IX. Realizar de manera dolosa o culposa actividades que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del municipio.

- X. Utilizar recipientes sujetos a presión sin que cumplan con las normas técnicas de la materia;
- XI. Realizar trabajos de altura sin contar con las medidas mínimas de seguridad de acuerdo con la norma técnica aplicable;
- XII. Iniciar actividades de servicio, comerciales o industriales sin contar con las medidas mínimas de seguridad, de acuerdo a las normas técnicas aplicables;
- XIII. Transitar o estacionarse en áreas urbanas y suburbanas con materiales peligrosos;
- XIV. Desperdiciar el agua y/o instalar tomas clandestinas;
- XV. Dañar la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- XVI. Omitir la reparación oportuna de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos o cualquier otro medio, que se presenten dentro del inmueble propiedad del particular, si como consecuencia existiese desperdicio del vital líquido;
- XVII. Que siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores, no utilice agua tratada para el desarrollo de dicha actividad;
- XVIII. Tirar o permitir que se derramen desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas e instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIX. Afectar o dañar inmuebles públicos tales como: banquetas, guarniciones, arroyos vehiculares, bardas, muros, puentes y edificios públicos, entre otros, dar a éstos uso inadecuado, pintar o alterar su estructura, así como el mobiliario urbano; postes, señalamientos, buzones, semáforos y lámparas; invadir u ocupar terrenos municipales;
- XX. Consumir o vender, bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XXI. Consumir o vender, sustancias enervantes, tóxicas y psicotrópicas en lugares públicos o privados;
- XXII. Realizar actividades que generen ruidos a altos niveles que causen molestias e impida el desarrollo normal de la vida de los habitantes del Municipio;

- XXIII. Ejercer actos de comercio o de prestación de servicio en cualquiera de sus modalidades en vía pública, áreas verdes, áreas de uso común o cualquier otro lugar sin contar con la autorización o el permiso temporal respectivo;
- XXIV. Llevar a cabo fiestas de carácter particular o derivadas de festividades patronales en la vía pública, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXV. Instalar ferias, juegos mecánicos, eléctricos y circos, utilizando la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXVI. Arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua y drenaje.
- XXVII. Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.
- XXVIII. Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de las personas o vehículos.
- XXIX. Orinar en lugares no autorizados.
- XXX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia de Policía, Protección civil y Bomberos.
- XXXI. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas.
- XXXII. Cubrir, borrar, alterar, o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos.
- XXXIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.
- XXXIV. Consumir en lugares públicos estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas.
- XXXV. Arrojar en la vía pública basura, desechos, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas.
- XXXVI. Dañar árboles sin permiso de la autoridad
- XXXVII. Provocar riñas o altercados en eventos o espectáculos públicos; y

XXXVIII. Las demás que se señalen en los reglamentos respectivos

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 123.-** El incumplimiento a lo establecido en el presente Bando y reglamentos conducentes, se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 hasta de 50 días de salario mínimo general vigente en la zona;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Realizar actividades comunitarias en beneficio del municipio;
- VI. Retiro de los puestos, pudiendo utilizar el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 124.-** El incumplimiento a lo establecido en el presente bando respecto a la Protección Civil, se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Si la infracción se comete en una actividad comercial o en una casa habitación con multa de 30 a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona;
- III. Si la infracción se comete en una actividad industrial con multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona;
- IV. Si realizan trabajos en altura, sin contar con las medidas mínimas de seguridad con multa de 30 a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona;
- V. Si realiza actividades que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del municipio con multa de 30 a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona;

- VI. Si realiza actividades que generen daños menores, a las personas, sus bienes, su entorno o a la población del municipio, con multa de 20 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona y resarcir el mismo;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VIII. Decomiso de los materiales pirotécnicos que pongan en riesgo a las personas, sus bienes, su entorno o la población del municipio;
- IX. Retirar los vehículos que transporten materiales peligrosos y que estén estacionados en la vía pública en áreas urbanas y suburbanas;
- X. Determinar la demolición de una obra o instalación cuando produzca riesgo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 125.-** Las infracciones a este Bando y la imposición de sanciones, en el ámbito de su competencia, serán calificadas y establecidas por la oficialía Calificadora que en ese momento se encuentre en turno, y por las Dependencias que expresamente cuenten con esa facultad sancionadora.

**ARTÍCULO 126.-** La Oficialía Calificadora estará integrada por dos Oficiales Calificadores que actuarán independientemente uno de otro, por turnos sucesivos de 24 horas de guardia con descanso de 24 horas, inclusive domingos y días festivos, sin perjuicio de la desconcentración que se realice.

**ARTÍCULO 127.-** La Oficialía Calificadora contará con el personal de apoyo, que prevea la partida presupuestal correspondiente.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 128.-** Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de inconformidad o ante el Tribunal de lo

Contencioso Administrativo y en los términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal

**SEGUNDO.-** El presente Bando Municipal será publicado en la Gaceta Municipal y entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil once.

**TERCERO.-** Se abrogará el Bando Municipal aprobado en la sesión de cabildo de fecha 1 de febrero del dos mil diez. Publicado el día cinco de febrero del año dos mil diez en Gaceta de Gobierno.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal

**QUINTO.-** Lo no previsto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones que de él se deriven, serán resueltos por acuerdo del H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** El presente Bando Municipal, podrá ser adicionado o modificado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyotepec en cualquier momento.

## **SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

El C. Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México, LIC. RICARDO LÓPEZ VALADEZ, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Coyotepec.

**RUBRICAS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

---

Lic. Juan Antonio Casas Rodríguez  
Presidente Municipal Constitucional.

---

Lic. Ricardo López Valadez

Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Juan Antonio Casas Rodríguez,  
Presidente Municipal Constitucional

Lic. María Elena Lázaro Rivera  
Síndico Procurador

C. Jaime Valentín Garay Jiménez  
Primer Regidor

Profra. Ma. de los Ángeles Aguilar Gómez  
Segundo Regidor

Lic. Irma Rodríguez Alfaro  
Tercer Regidor

C. Maurilio Fuentes Navarro  
Cuarto Regidor

Ing. Yesenia Olvera López  
Quinto Regidor

Mtro. Arturo Mendoza Torres  
Sexto Regidor

Lic. Juan Javier Romero Rojas  
Séptimo Regidor

C.P. Martín Salas Carranza

Octavo Regidor

C. Lourdes Pino Morales  
Noveno Regidor

Lic. Felisa Pineda Mendoza  
Décimo Regidor